

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 11517**

**FECHA: 12 NOV, 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a raíz del informe de visita ASA N° 2014-406, profirió auto N°5062 de fecha 29 de diciembre de 2014, *“Por la cual se abre una investigación administrativa ambiental, se formulan cargos y se hacen unos requerimientos”* en contra del señor JORGE MARRUGO, por presuntamente generar procesos de contaminación sobre los componentes suelo, flora, recurso hídrico y fático de la región, mediante la ejecución de labores de limpieza, desmonte de suelos, pérdida de terrenos con la explotación ilegal de recursos mineros, sobre el lecho menor del arroyo el templo, localizado en la vereda el templo, corregimiento Pijiguayal, municipio de Ciénaga de Oro.

Que por medio de oficio N° 128 del 13 de enero de 2015, se envió citación para la notificación personal al señor JORGE MARRUGO, sin que la misma pudiera efectuarse.

Que por medio de oficio N° 5260 del 18 de noviembre de 2016, se envió nuevamente citación para la notificación personal al señor JORGE MARRUGO del Auto N° 5062 del 29 de diciembre de 2014, sin embargo la misma no pudo efectuarse.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N.º - 11517

FECHA: 12 NOV. 2019

Que por medio de Auto N° 8567 del 19 de mayo de 2017, la CAR-CVS vincula al proceso y formula cargos a la señora LILIANA DEREIX CALONGE, en calidad de propietaria de la finca la Dicha localizada en el corregimiento Pijiguayal en la vereda el Templo del Municipio de Ciénaga de Oro, acto administrativo que fue notificado personalmente el día 30 de mayo de 2017.

Que mediante oficio N° 3477 del 13 de junio de 2017, la señora Liliana Dereix Calonge, presentó escrito de respuesta al Auto N° 8567 del 19 de mayo de 2017.

través de radicado interno N° 2214 de fecha 20 de mayo de 2019 envió citación de notificación personal al MUNICIPIO de MONTERÍA del Auto N° 10764 de fecha 20 de mayo de 2019.

Que al no lograrse la notificación por personal, la Corporación CVS procedió a enviar notificación por aviso por medio de oficio N°20192101487 al MUNICIPIO de MONTERÍA, el día 29 de julio de 2019, la cual fue recibida el día 06 de agosto de 2019.

Que mediante oficio N° 8340 del 31 de diciembre de 2018, se volvió a intentar la notificación del señor JORGE MARRUGO, sin que se obtuviese resultado positivo, por desconocer la ubicación del investigado, por tal razón se procedió a publicar en la página web de la Corporación la citación para la notificación personal del Auto N° 5062 del 29 de diciembre de 2014, el día 16 de septiembre de 2019.

Que al no surtir la notificación personal, la Corporación procedió a publicar en la página web de la entidad, notificación por aviso del Auto N° 5062 del 29 de diciembre de 2014, el día 07 de octubre de 2019.

Que pese a estar debidamente notificado el Auto N° 5062 del 29 de diciembre de 2014, el señor JORGE MARRUGO, no presentó escrito de descargo.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N.

Nº - 11517

FECHA: 12 NOV. 2019

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. <sup>NO</sup> - 1 1 5 1 7

FECHA: 1 2 NOV. 2019

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor JORGE MARRUGO y/o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido, para efectos de presentar dentro de dicho termino, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JORGE MARRUGO y/o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**PARAGRAFO 1:** De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**